

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO – AREA ZONAS FRANCAS

Montevideo, 18 de noviembre de 2002.

VISTO: la próxima realización de remates de mercaderías depositadas en Zonas Francas;-----

RESULTANDO: I) que el procedimiento de enajenación de artículos depositados en territorio franco solamente se ha reglamentado con relación a los bienes declarados en abandono, de acuerdo al mecanismo legalmente consagrado; -----

II) que ante cualquier otro tipo de enajenación, no exime al enajenante de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias lo que a la documentación de la mercadería se refiere;-----

CONSIDERANDO: que el adecuado funcionamiento del sistema, amerita el establecimiento de reglas claras,

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las facultades conferidas por la Ley N° 15.921 de 17 del diciembre de 1987 y sus Decretos Reglamentarios.-----

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL AREA ZONAS FRANCAS RESUELVE

1. Reitérese a los Usuarios y Explotadores de las distintas Zonas Francas, la total vigencia del Decreto 35/995 de 24 de enero de 1995, lo que implica la ilegalidad del remate de mercaderías abandonadas si no se han cumplido con las disposiciones contenidas en el mismo.
2. De acuerdo a la reglamentación vigente, los Explotadores son responsables conjuntamente con los Usuarios de que toda la mercadería depositada en las Zonas Francas, cuente con el respaldo documentario exigido por el Decreto 920/988 de 30 de diciembre de 1988.
3. El Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, dispondrá los correspondientes controles.
4. Notifíquese por el Departamento de Administración a los Explotadores y a través de ellos a los Usuarios de las Zonas Francas, tomando conocimiento la Subdirección y las distintas Asesorías del Área, oportunamente archívese.

Dr. Luis Gustavo Aguilar
Encargado del Despacho
del Área Zonas Francas